



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00187- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 483
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por el señor ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA identificado con CC. No. 98.612093; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y de los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por el señor ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA identificado con CC. No. 98.612093; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida, los documentos aportados con la demanda.

2º. Oficiar a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ, a fin que remita copia de los **documentos antecedentes** del Registro Civil de Nacimiento de ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA, bajo el indicativo serial 16269654, con fecha de nacimiento 1º de enero de 1973 y fecha de inscripción 25 de enero de 1991.

3º. Oficiar a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TURBO, a fin que remita copia del Registro Civil de Nacimiento de ELIECER MANUEL HERRERA MERCADO y de los **documentos antecedentes** del mismo; se desconoce demás datos, solo se tiene

conocimiento que fue registrado en el año 2006 y que con dicho Registro Civil se expidió la Cédula de Ciudadanía No. 71.353.006.

4º. Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que informe a este Despacho la vigencia de las Cédulas de Ciudadanía No. 98.612.093 a nombre de ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA y No. 71.353.006 a nombre de ELIECER MANUEL HERRERA MERCADO; se solicita además, allegar copia de la Resolución N° 1116 del 08 de marzo 2007, por medio de la cual, al parecer, se canceló la Cédula de Ciudadanía No. 71.353.006, así como cualquier otro acto administrativo relacionado con las cédulas en mención.

Se aclara que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dichos oficios serán remitidos directamente por parte del Despacho; sin embargo, quedará a cargo de la parte actora cualquier gestión adicional que sea necesaria con el fin de recibir respuesta oportuna a los mismos.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 ibidem sería procedente señalar desde el presente auto fecha para celebrar la audiencia en que se decidirá la presente causa; sin embargo, una vez allegadas las respuestas a los oficios ordenados en el numeral anterior, se decidirá si se hace necesario señalar fecha para celebrar audiencia o si por el contrario, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 ibidem, es procedente decidir mediante sentencia anticipada escritural.

CUARTO: Atendiendo la afirmación que realiza por el señor ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior el peticionario queda exonerado del pago de eventuales costas.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LILIANA BERRIO PINO identificada con T.P. No. 177.433 del C.S.J., para actuar en el presente trámite como apoderada del solicitante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Ana Paula Puerta Mejía

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30c43e059dd516e64442e1100c10252794091ef2b54e6a7699b37eae9bd8664**

Documento generado en 11/05/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>